

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arto-Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Beethoven, sin número, Rubí (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI-304, acabado brillante BA, con un espesor de 0,6 milímetros, de la posición estadística 73.15.47.5 (P. A. 73.15 E-7-b-I-b), con la siguiente composición: C: 0,07 por 100; Cr: 18 por 100; Ni: 8 por 100; Fe: resto.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Espejo retrovisor «Ford-Fiesta Inox», sin trabajar ópticamente, con un peso neto unitario de 320 gramos (P. E. 70.09.91).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 espejos retrovisores que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 23,55 kilogramos de fleje.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 55,12 por 100 en concepto de subproducto, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 3).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3857

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Carpintería del Guadaira, S. L.», por Orden de 9 de agosto de 1977, ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1979 y 3 de diciembre de 1979 en el sentido de variar los efectos contables referidos a la citada Orden ministerial de 14 de marzo de 1979. Al mismo tiempo se autoriza el cambio de denominación social de la firma, que pasa a ser «Mass, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: La firma «Carpintería del Guadaira, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de:

1) Papel para impregnación posterior con resina melamínica de color blanco, de 120 gramos por metro cuadrado (P. E. 48.01.93.4).

2) Papel para impregnación posterior con resina melamínica en varios colores (P. E. 48.07.99.2).

3) Resina de melamina formaldehído (P. E. 39.01.11).

4) Resina de urea formaldehído (P. E. 39.01.11).

5) Tablones de madera de roble de más de 30 hasta 60 milímetros de espesor, con largos superiores a 1,5 metros, usualmente tres a cuatro metros (P. E. 44.35.93).

6) Tablones de roble de 18 a 30 milímetros de espesor, con largos superiores a 1,5 metros, usualmente de tres a cuatro metros (P. E. 44.05.96).

Y la exportación de:

I. Tableros de madera aglomerada, recubiertos con papel melamínico (P. E. 44.18.00).

II. Tableros de fibra, recubiertos con papel melamínico (P. E. 44.11.01).

III. Muebles de cocina de madera, recubiertos de papel melamínico (P. E. 94.03.01.1).

IV. Campanas depuradoras de humos, de madera aglomerada y metálicas (P. E. 94.03.01.1).

X. Puertas para muebles de cocina, en madera de roble, de diversas series y modelos (P. E. 94.03.39).

Solicita variar los efectos contables referidos a la Orden ministerial de 14 de marzo de 1979 y cambiar la denominación social de la firma, que pase a ser «Mass, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carpintería del Guadaira, S. L.», con domicilio en carretera Sevilla-Málaga, kilómetro 18, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en el sentido de:

A) Que la cantidad de 300 gramos de resina de melamina establecida en el segundo párrafo del punto 2.º de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1979 se refiera a metros cuadrados de tablero recubierto, y en el supuesto de estar recubierto el tablero por las dos caras, serán 600 gramos de resina de melamina por metro cuadrado de tablero.

B) Cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Mass, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1979, referentes al punto A) anterior, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extemos de la Orden de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 14 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) y 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3858

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a «Rothe Erde Ibérica, S. A.», por Orden de 5 de octubre de 1978 en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rothe Erde Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 7, Zaragoza, por Orden ministerial de 5 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) en el sentido de incluir la exportación de: Engranajes y ruedas de fricción (P. E. 84.83.31), debiendo permanecer invariables los módulos contables y cláusula especial establecidos en la citada Orden ministerial de 5 de octubre de 1978.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de octubre de 1978 que ahora se amplía.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3859

ORDEN de 16 de enero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», la solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», en solicitud del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia y exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por la que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Lanera del Pirineo, S. A.», con domicilio en carretera de Rubí, 283, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08-197828, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para las importaciones de lana sucia, base lavado o peinado en seco y las exportaciones de lana peinada.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia

arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de lana:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco Kg.	Lana base lavada Kg.
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	121,6
F	Corte	122,6	230,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas ..	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrán exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

4.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de septiembre de 1979 hasta la citada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 772/1964, de 8 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidos en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.